



REGLAMENTO INTERNO DE CONSEJO ESCOLAR



INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO EDUARDO FREI MONTALVA

*COMPROMETIDOS CON LA EDUCACIÓN PÚBLICA
TÉCNICO PROFESIONAL*

ACTUALIZACIÓN 2024-2025

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ESCOLAR

Establecimiento	Instituto Superior de Comercio Eduardo Frei Montalva
RBD	8503-0
Dirección	Amunátegui 126
Comuna	Santiago, RM

COMPONENTES RELEVANTES DEL PEI

Misión	Formar Técnicos de alto nivel en las Especialidades de Administración y Contabilidad; que sean agentes de cambio en una sociedad equitativa, inclusiva, diversa y sostenible.
Visión	Consolidar una comunidad educativa líder en la formación Técnico Profesional, abierta al cambio y al perfeccionamiento constante; comprometida con una sociedad equitativa, inclusiva, diversa y sustentable, para ser un aporte en el siglo XXI.
Sellos	Establecimiento de excelencia y trayectoria, cuna de la Educación Técnico-Profesional.
	Formación de estudiantes integrales, con pensamiento crítico y comprometido con la sociedad.
Valores	Autonomía, Democracia, Honestidad, Justicia, Respeto, Responsabilidad, Solidaridad, Empatía y Tolerancia.

TÍTULO I: DE LAS DEFINICIONES BÁSICAS

Artículo 1: Fundamentos legales

A través de las modificaciones aplicadas a la Jornada Escolar Completa, mediante la Ley N° 19.979 del 28/10/2004, en sus artículos 7°, 8° y 9°, se aprueba la formación de los Consejos Escolares en todos los establecimientos educacionales subvencionados del país, organismo integrado por representantes de los distintos estamentos de la comunidad educativa, quienes serán informados, consultados y propondrán acciones que conlleven al mejoramiento de la calidad de los procesos de aprendizaje y de sus propios resultados en la tarea escolar.

El Ministerio de Educación dicta, mediante el Decreto N° 24 del 27/01/2005 publicado en el Diario Oficial, el Reglamento de los Consejos Escolares que norma la constitución, el funcionamiento y las facultades de los mismos.

Artículo 2: Objetivo

El principal objetivo de estos Consejos es “propender a la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar con el objetivo de mejorar la calidad de la educación y los logros de aprendizaje”

Artículo 3: Fines

Su acción está orientada a la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la participación, el respeto a los derechos y al apoyo permanente para mejorar la gestión de los establecimientos y el logro de los aprendizajes.

TITULO II: DE LA CONSTITUCIÓN DE ESTE CONSEJO

Artículo 4: El Consejo Escolar del Instituto Superior de Comercio E.F.M. en adelante el **consejo**, estará integrado por:

- La Dirección del establecimiento, quien lo presidirá.
- Un(a) representante del sostenedor.
- Un(a) docente elegido(a) en votación directa a mano alzada en Consejo General de Profesores y por simple mayoría, quien participará en representación de los profesores.
- Presidente del Centro General de Padres y Apoderados.
- Presidente del Centro de Estudiantes.
- Un(a) representante de los Asistentes de la Educación en votación directa a mano alzada en reunión de Consejo de Asistentes y por simple mayoría, quien participará en representación de los mismos.
- Representante del Consejo Gremial
- Representante del Equipo de Gestión por invitación
- Secretaria de actas

Artículo 5: Todos los integrantes de este Consejo durarán en sus funciones un año escolar (excepto la Dirección del establecimiento), pudiendo ser reelegidos por el tiempo que sus representados estimen pertinente.

TITULO III: DE LA SESIONES DE ESTE CONSEJO

Artículo 6: Este Consejo sesionará ordinariamente, al menos cuatro veces al año: en marzo, junio, septiembre y diciembre; y extraordinariamente, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia de la Dirección del establecimiento.

Artículo 7: La secretaria del Consejo tendrá por tareas:

- Citar, por instrucción de la Dirección, a sesiones ordinarias, mediante teléfono, correo electrónico y/o con avisos publicados en los Informativos ubicados en la Sala de Profesores y el de los Asistentes de la Educación según corresponda, o con carta

certificada sólo en casos de extrema necesidad, con una antelación no inferior a 10 días anteriores a la fecha fijada en la sesión constitutiva.

- Citar, por instrucción de la Dirección a sesiones extraordinarias, mediante teléfono, correos electrónicos y/o con avisos publicados en los Informativos ubicados en la Sala de Profesores y el de los Asistentes de la Educación, según corresponda o con carta certificada sólo en casos de extrema necesidad, con una antelación no inferior a 5 días anteriores a la fecha fijada para la sesión.
- Tomar actas de cada sesión, las que registrará en un Libro especialmente destinado para estos efectos, y que se mantendrá en poder de la Dirección y disponible para quien desee revisar la información contenida.
- Las actas contendrán, a lo menos: fecha, hora de inicio, nombre de quien dirige la sesión, asistentes, tabla, acuerdos y hora de término de la sesión.
- Difundir en la comunidad escolar las actas del Consejo, sea a través de los miembros del mismo primeramente y también por otras vías como correos electrónicos u otros canales que defina el establecimiento.
- Redactar y despachar toda correspondencia que indique el Consejo.
- Mantener un archivo actualizado de los documentos propios del quehacer de este Consejo.
- Presentar a la Dirección del establecimiento el Acta Constitutiva para ser enviada al Departamento Provincial del Ministerio de Educación u otra entidad oficial que así lo exija, en un plazo no superior a 10 días posteriores a la constitución.

Artículo 8: La fijación de fechas y horarios de las sesiones ordinarias y extraordinarias será competencia de la Dirección del establecimiento, para lo cual se deberá considerar que asistan la mayor cantidad de los miembros del consejo.

TITULO IV: DE LA FORMA DE MANTENER INFORMADA A LA COMUNIDAD ESCOLAR

Artículo 9: La Secretaria del Consejo, conforme lo señala el artículo 7 del presente reglamento, enviará a los miembros del mismo las actas de las sesiones. También difundirá por correo electrónico u otros mecanismos establecidos dicha información. Con todo, emitirá

respuestas vía correo electrónico a todas las inquietudes o consultas que se pudieran presentar por cualquier miembro de la comunidad educativa.

TITULO V: DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ESCOLAR

Artículo 10: El ordinario N°109, del 09 de marzo de 2020 emitido por la Dirección de Educación Municipal, estipula que “el artículo 8 de la ley 20.845 sobre Inclusión Escolar, que modifica la ley 19.979, señala que el **Consejo Escolar** tendrá **carácter informativo, consultivo y propositivo**, salvo que el sostenedor decida darle carácter de resolutivo. En la comuna de Santiago, existe el ordinario N°294 del 2013, en el que se otorga carácter resolutivo únicamente en las siguientes materias”

1. CARÁCTER RESOLUTIVO:

- Proyecto Educativo Institucional
- Programación Anual y Actividades Extracurriculares
- Revisión, modificación y aprobación del RICE

Esta función resolutive puede ser revocada en la primera sesión de cada año por el propio consejo y la constancia en acta será suficiente como manifestación de voluntad.

2. CARÁCTER INFORMATIVO Y CONSULTIVO:

- Resultados del rendimiento académico y mediciones de calidad, por ejemplo: DIA (Diagnóstico Integral de Aprendizajes), promociones / repitencias y otras que se determinen oportunamente.
- El resultado de las visitas de fiscalización: MINEDUC, Superintendencia, SECREDOC, Agencia de Calidad, Asociación Chilena de Seguridad y otras.
- Resultado de los concursos a los que postulen directivos, asistentes de la educación, docentes y profesionales de apoyo.
- Presupuesto anual, el que será enviado por el sostenedor.
- Relación de Ingresos y egresos que reflejen el estado financiero del establecimiento.
- Plan de Mejoramiento Educativo (PME)
- Cuenta Pública
- Reglamento de Evaluación

- Programas por normativa (Plan de Formación Ciudadana, Plan de Convivencia Escolar, Plan de Inclusión; Plan de Desarrollo Profesional Docente, Plan de Sexualidad Integral), y proyecto institucional de sustentabilidad integral.
 - Diversas actividades del establecimiento.
3. **PROPOSITIVO:** En toda materia que no tenga relación directa con las decisiones que son responsabilidad del Equipo de Gestión, es decir, por ejemplo: aspectos: técnico-pedagógicos, disciplinarios, administrativos, financieros, etc.

TITULO VI: DE LA FORMA EN QUE SE TOMARÁN LOS ACUERDOS

Artículo 11: Todo acuerdo derivado de la calidad resolutive que tiene este Consejo, se tomará en votación presencial y directa. Cada miembro del consejo tiene derecho a un voto: Dirección, representante de profesores, representante de Centro de Padres, representante de Centro de Estudiantes, representante de los Asistentes de la Educación. De esta manera, la votación total corresponde a **5 votos**.

Artículo 12: El o la representante del sostenedor sólo tendrá derecho a voz, no a voto. Asimismo, de haber en la sesión del consejo personas invitadas, éstas solo tendrán derecho a voz, no a voto.

Artículo 13: El quórum mínimo para efectuar la sesión del consejo, sea ésta ordinaria o extraordinaria, será del 60% de todos sus miembros (3 personas), lo que validará los acuerdos que en ella se adopten.

Artículo 14: En caso de presentarse una votación con igual cantidad de votos en posturas u opiniones distintas, será el voto de la Dirección el responsable de dirimir.

Artículo 15: Será condición sine qua non que la Dirección esté presente en la toma de acuerdos.

TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 16: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será expuesta al Consejo Escolar por cualquiera de sus miembros, con la finalidad que pueda tener un pronunciamiento en dicha materia.

Artículo 17: Este Reglamento tiene vigencia hasta nueva revisión y actualización en diciembre 2025.